

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

Gobierno Civil de la provincia

Carreteras.—Expropiaciones.
Edictos.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Castropol han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 del pasado mes de Diciembre, y que los propietarios de ellas comparezcan ante la Alcaldía de Muros del Nalón, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906; los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 14 de Enero de 1922.
El Gobernador,
Román García Novoa
R. al núm. 180

Administración de Contribuciones

— D E I A —
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repertos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma en virtud de Real orden de 19 de Diciembre último y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1922-23, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta Circular las prevenciones conte-

nidas en otra de esta oficina de la misma fecha, referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada una corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20.519,287 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes a la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto según dispone la Real orden de 1º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Los Ayuntamientos que para el ejercicio próximo continúan en régimen de amillaramientos (cuya riqueza urbana no excede de 5.000 pesetas), que no presentaron antes de 31 de Diciembre de 1920 los Registros fiscales, y, por consiguiente, quedaron incursos en el recargo de «50 por 100 sobre la riqueza líquida» por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y no hubieran cumplido este requisito, o, aunque lo hubieran cumplido, no estuviese aprobado el Registro y hubieran de continuar en el ejercicio de 1922-23 en el régimen de amillramiento, habrán de hacer efectiva dicha penalidad en el reparto de este año.

A ese efecto, incluirán en el reparto una columna expresiva del 50 por 100 del importe líquido imponible, que se totalizará con éste, sobre cuyo total se impondrá la cuota del Tesoro, de manera que el importe total de ésta sea representativo de un 50 por 100 más del cupo señalado.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de

Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1922-23 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 15 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 14, del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 16, y de este total ha de derivarse las que correspondan a las casillas números 17, 18 y 19.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos a fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas celebratorias se ajustarán a los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Febrero próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.— El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Oviedo, 10 de Enero de 1922.
El Gobernador,
Román García Novoa
R. al núm. 149

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Muros del Nalón han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de La Plaza de Muros a la playa de Aguilar, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figu-

CONTRIBUCION URBANA

Modelo núm. 1

Año de 1922-23

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

Número de orden	CONTRIBUYENTES de orden	Número con que figuran en el anillamiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	CUPO de contribución para el Tesoro al... bien de la riqueza urbana con el I. por 100 de la riqueza	RECARGO del 50 por 100 sobre la riqueza liquidada a determinados Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal (Ley de 29 de Abril de 1920)	TOTAL	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para faltadas y repartido de menos en los años anteriores deduciendo lo repartido demás en dicho periodo			BAJAS	Total, por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparatos anteriores	LIQUIDO por 100 sobre el importe de los citotis del Tesoro — Pesetas	Total líquido por 100 sobre el importe de los citotis del Tesoro — Pesetas	Que corresponde recaudar al semestre — Pesetas	Que corresponde recaudar al trimestre — Pesetas	CUOTAS
							7	8	9							

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para el año 1922-23

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de Cupo para el año 1922-23, sobre la riqueza liquidada a determinados Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal (Ley 29 de Abril de 1920) pesetas de Cupo para el Tesoro al tipo de 20.519,287 por 100, más 5.858,08 pesetas también de Cupo, recargo del 16 por 100 para atenciónes de primera enseñanza, y 130.851,01 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciónes de primera enseñanza.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza liquida a de- terminación y del repara- tamiento	CUPO de contribución para el resor- to de la pre- mio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para aten- ciones de pri- mera ense- ñanza	Recar- go adicio- nal del 7,50 por 100	AUMENTOS			B A J A S			cantidad total que ha de contribuir cada pueblo
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Allande.	8144				1671	09	267	38	125	33	2063
Aller.	13564				2783	24	446	32	208	74	3137
Amieva.	835	418	1263		257	08	41	13	19	28	50
Avilés.	252116				51732	40	8277	18	3879	93	63289
Bimenes.	4853	2427	7280		1493	79	239	01	112	03	51
Boal.	6856				1406	80	226	09	105	61	1844
Cabrales.	6296				1291	90	206	70	96	89	49
Cabranes.	12400				2544	40	407	10	190	83	3176
Candamo.	16292				3343	01	534	88	250	73	60
Cangas de Onís.	20065				4117	20	658	75	308	79	5932
Cangas de Tineo.	112535				23050	56	3688	03	1728	78	29260
Carreño.	30165				6189	65	990	34	464	22	7644

Contribución territorial.—Riqueza urbana

REPARTIMIENTO general del Reino, a saber: 811.960,69 pesetas de Cupo para el Tesoro al tipo de 20.519,287 por 100 sobre la riqueza liquidada a determinados Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal (Ley 29 de Abril de 1920), recargo del 16 por 100 para atenciónes de primera enseñanza, y 61.336,37 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza liquida a de- terminación y del repara- tamiento	CUPO de contribución para el resor- to de la pre- mio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para aten- ciones de pri- mera ense- ñanza	Recar- go adicio- nal del 7,50 por 100	AUMENTOS			B A J A S			cantidad total que ha de contribuir cada pueblo
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Allande.	8144				1671	09	267	38	125	33	2063
Aller.	13564				2783	24	446	32	208	74	3137
Amieva.	835	418	1263		257	08	41	13	19	28	50
Avilés.	252116				51732	40	8277	18	3879	93	63289
Bimenes.	4853	2427	7280		1493	79	239	01	112	03	51
Boal.	6856				1406	80	226	09	105	61	1844
Cabrales.	6296				1291	90	206	70	96	89	3176
Cabranes.	12400				2544	40	407	10	190	83	60
Candamo.	16292				3343	01	534	88	250	73	5932
Cangas de Onís.	20065				4117	20	658	75	308	79	29260
Cangas de Tineo.	112535				23050	56	3688	03	1728	78	7644
Carreño.	30165				6189	65	990	34	464	22	21

SECCION ML/MICRAS		Afectados de Caso	
Caso.			
Castrillón.	10112	71	
Castropol.	7168	98	
Coaña.	10102	55	
Colunga.	13052	24	
Corvera.	30027	47	
Degaña.	7460	80	
Franco (El)	76170	49	
Gijón.	17140	61	
Gozón.	2157391	36	
Grado.	30604	85	
Ibias.	74626	52	
Illano.	1373	19	
Grandas de Salime.	3285	13	
Illas.	96387	90	
Laviana.	2175	20	
Langreo.	7170	80	
Leitaniégos.	10472	23	
Lena.	96386	62	
Luarca.	18375	36	
Llanera.	63790	46	
Llanes.	66791	44	
Mieres.	8115	45	
Miranda.	13331	34	
Moren.	12883	34	
Muros.	13086	34	
Nava.	15917	34	
Noreña.	12365	34	
Onís.	1774	34	
Parres.	7065	34	
Peñamellera Alta.	939	34	
Peñamellera Baja.	1634	34	
Pesoz.	4245	34	
Ponga.	2106	34	
Pravia.	69107	34	
Proaza.	22587	34	
Quirós.	2986	34	
Regueras (Las)	2668	34	
Ribadedeva.	1554	34	
Ribadesella.	33344	34	
Ribera de Arriba.	3765	34	
Riosa.	916	34	
San Martín del Rey Aurelio.	8673	34	
San Martín de Oscos.	1897	34	
Santa Eulalia de Oscos.	3182	34	
San Tirso de Abres.	4411	34	
Santo Adriano.	3205	34	
Sariego.	2731	34	
Siero.	88884	34	
Soto del Barco.	20807	34	
Tapia.	21933	34	
Taramundi.	16361	34	
Teverga.	8676	34	
Tineo.	16048	34	
Vegadeo.	14212	34	
Villanueva de Oscos.	28184	34	
Villaviciosa.	1987	34	
Villayón.	91979	34	
Yernes y Tameza.	12417	34	
TOTALES.	2625	997	94
Avilés (Zona de ensache).	1313	34	38
Aprobado: El Administrador, José Mazarrasa.	28549	34	38
Oviedo, 11 de Enero de 1922.—El Oficial del Negociado, Mario López.	3957061	34	38

**Comisión Mixta de Reclutamiento
DE OVIEDO.**

—:
Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el dia 26 del actual, a las diez de la mañana, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 17 de Enero de 1922.—
El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uriá.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Lista de los Sres. Concejales y cuádruplo número de Contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Benigno Garcia Prida.
Manuel Aladro Bueres.
Juan Antonio Miguel Vega.
Saturnino Miguel Toribio.
Vidal Ruiz Canales.
Juan Fernandez Peon.
Felipe Alvarez Vega.
Valentin Otero Coya.
Manuel Rivera Rivera.
Santos Calvo Calvo.
Juan Calvo Gao.
Bernardo Pereda Rodriguez.
Una vacante.

Contribuyentes:

D. Miguel Caso de los Cobos.
José Suarez Santos.
Raimundo Garcia Prida.
José Gonzalez Fuente.
Baltasar Gonzalez Caballin.
Federico Diaz Calcines.
Alejandro Vega Lago.
Juan Manuel Caballin Cabeza.
Antonio Pereda Suarez.
José Diego Diego.
Fernando Martinez Muniz.
Ignacio Aladro Francisco.
Angel Gonzalez Martinez.
Manuel Rivera Muñiz.
Manuel Corral Teston.
Juan Diaz Calvo.
Miguel Coya Coya.
Sabino Acebo Caso.
Melchor Toribio Vega.
Leonardo Martinez Acebo.
Antonio Capellin Capellin.
Manuel Ruiz Canales.
Manuel Francisco Aladro.
Angel Diego Posada.
José Lozano Simon.
José Teston Rodriguez.
José Rodriguez Fernandez.
José Martinez San Miguel.
Salvador Fernandez Fernandez.
Juan Antonio Gonzalez Miguel.
Andrés Posada Alonso.
Gabriel Calvo Capellin.
José Calvo Cambas.
Antonio Lopez Egido.
Valentin Miguel Suarez.
Ramon Aladro Blanco.
Francisco Prado Diaz.
Enrique Calvo Calvo.

D. Manuel Sanchez Gallinar.
Fernando Gonzalez Cueria.
Felipe Coya Francisco.
Rafael Fernandez Vega.
Justo Barreal Suarez.
José Antonio Aladro.
Hermenegildo Fernandez Pando.
José Miguel Gonzalez.
Antonio Gonzalez Pereda.
Ramon Calvo Miguel.
Fernando Miguel Toribio.
Francisco Gonzalez Gonzalez.
Quintiliano Lopez Castellanos.
Manuel Martinez Francisco.
Compo de Caso, Enero 1.^º de 1922.—El Alcalde, Benigno Garcia.
—El Secretario, José Gonzalez.

R. al núm. 143

Alcaldía de Leitariegos

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprendiendo de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Conceliales:

D. Alonso Sierra Cosmen.
Joaquin Moncó Rodriguez.
Constantino Parrondo Arias.
José Cosmen Lama.
Vicente Cosmen Bueno.
Eduardo Perez Rodriguez.

Contribuyentes:

D. Atilano Rodriguez Fuente.
Manuel Menendez Martinez.
Candido Cosmen Cosmen.
José Moncó Rodriguez.
Jerónimo Tablado Rodriguez.
José Rodriguez Calea.
Andrés Sierra Gonzalez.
Juan Garcia Cabana.
Joaquin Vuelta Sierra.
Juan Rodriguez Sierra.
Pablo Rodriguez Lopez.
Donato Rodriguez Alvarez.
Joaquin Gomez Cosmen.
José Agudin Riesco.
José Perez Rodriguez.
Manuel Linde Fernandez.
Jenaro Arias Gonzalez.
Patricio Bueno Sierra.
Cipriano Collar Rodriguez.
Juan Rodriguez Sierra.
Manuel Santor Acero.
Manuel Menendez Cosmen.
Tomás Cosmen Santor.
José Rodriguez Riesco.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como se halla prevenido, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en las Consistoriales de Leitariegos, a cinco de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Jerónimo Tablado.—V.^º B.^º, El Alcalde, Alonso Sierra.

R. al núm. 142

Comandancia de Marina de Gijón

—:
D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la sumaria de prófugo que se sigue al inscripto Manuel Garcia Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Manuol Garcia Viña, hijo de Benito y Generosa, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de San Jorge de Heres (Oviedo), para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, a fin de responder a los cargos que le resulten en la sumaria de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en la Ayudantía de Marina de Luanco para recoger su cartilla naval, el dia 20 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo como se le ordena, será declarado prófugo y sujeto a las penalidades que determina la vigente Ley de Reclutamiento de la marinería de la Armada.

Gijón, 12 de Enero de 1922.—Emilio Doce.

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la sumaria de prófugo que se sigue contra el inscripto Agustin Prendes Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Agustín Prendes Gonzalez, hijo de José y de Obdulia, de 20 años de edad, soltero, natural de Candás (Oviedo), para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resulten en sumaria que se le instruye por no haberse presentado en la Ayudantía de Marina de Luanco para recoger su cartilla naval, el dia 20 de Diciembre último; advirtiéndole que no verificándolo como se le ordena, será declarado prófugo y sujeto a las penalidades que determina la vigente Ley de Reclutamiento de la marinería de la Armada.

Gijón, 12 de Enero de 1922.—Emilio Doce.

R. al núm. 140

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bilbao

D. Fernando Villamil e Iglesias, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano de Aróstegui, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Urquijo Vascongado», domiciliada en esta plaza, contra don

Julio Magdalena Orviz, vecino de Gijón, se procede a nueva subasta en quiebra, que se celebrará en este Juzgado el dia diez de Febrero próximo venidero, y hora de las doce, de los bienes siguientes:

Los vapores de la matrícula de Gijón nombrados «Pilar» y «Magdalena», y la mitad del vapor también de la misma matrícula llamado «Elenita», una casería situada en la parroquia de Poago, de aquél concejo, compuesta de la casa número trece, un establo, la mitad del suelo de una panera, otra casería en el barrio de Pavierna y diez fincas rústicas llamadas Faza del Corral, Faza de Abajo, La Huerta, El Fontán, Fuerza de Arriba y de Abajo, La Fuente, La Huerta, Prado de Valdellames y Alvarín, y una finca urbana situada en dicha villa de Gijón y su calle de Innerárity, señalada con el número cuarenta y nueve, tasado todo ello en la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientas noventa pesetas con veinte céntimos. Cuya subasta tendrá lugar en los sitios, día y hora mencionados, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los bienes; y

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que dichos bienes se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bilbao, a cuatro de Enero de mil novecientos veintidos.—F. Villamil.—El Secretario, Lic., Adolfo de Arriaga.

R. al núm. 107

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

= Y =

CAJA DE AHORROS DE OVIEDO.

—:

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros, número 23.417, expedida el 25 de Marzo de 1920 a nombre de D. Francisco Quirós Llera, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 16 de Enero de 1922.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Rec. Tip. del Hospicio provincial